**Resolución 1-2023**

SOLICITUD ISTA-2022-0175

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con veinticinco minutos del día cinco de enero de dos mil veintitrés.

Vista la solicitud de información presentada a las trece horas con veinticuatro minutos del día quince de diciembre de dos mil veintidós, por el señor **------**, y registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2022-0175, en la que requiere: “””INFORMACIÓN PROYECTO DENOMINADO HACIENDA HOJA DE SAL, EXP. 4071 A) ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA DE APROBACIÓN DE CRÉDITO DE FINANCIACIÓN PARA ADQUIRIR EL INMUEBLE DENOMINADO HACIENDA HOJA DE SAL EN FORMA PROINDIVISO; B) ESTUDIO JURÍDICO REGISTRAL REALIZADO PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO DE FINANCIACIÓN PARA ADQUIRIR EL INMUEBLE DENOMINADO HACIENDA HOJA DE SAL; C) ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA DENOMINADO HOJA DE SAL, ADQUIRIDO DE MANERA PROINDIVISO (SIN IDENTIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS OTORGANTES) Y D) PLANO TOPOGRÁFICO DEL PROYECTO DENOMINADO HACIENDA HOJA DE SAL, EXP. 4071.”””;**y CONSIDERANDO:**

1. Luego de admitir la solicitud de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la unidad administrativa responsable de la información, a fin de que la localizaran, verificara su clasificación y comunicaran la manera en que se encuentra disponible.
2. Por medio de la referencia GDR-03-0003-2023 La Gerencia de Desarrollo Rural, informa: “1. Con relación a lo solicitado en los literales A), B), y C) no es competencia de este departamento extender dicha documentación. 2. En cuanto al literal D), en el que se solicita plano topográfico del Proyecto denominado Hacienda Hoja de Sal, dicho plano no fue encontrado en el expediente No 4071, PTT, resguardado en la Unidad de Gestión Documental y Archivos, por lo que no es posible conceder lo solicitado.
3. Por medio de la referencia GLI-05-0001-23 El Departamento de Recuperación y Adjudicación de Inmuebles FINATA- Banco de Tierras, informa: *“Al respecto me permito informarle, que conforme a la información que proporciono esa Unidad, se investigó en los registros existentes en los archivos Institucionales estableciéndose que con base a la Ley para el Financiamiento de la Pequeña Propiedad Rural en su artículo 8 numeral 1° en el cual se le daba al Banco de Tierras la facultad de conceder créditos a campesinos, agricultores en pequeño y pequeños productores, a fin de que estos adquieran tierras con vocación agrícola,*

*pecuaria o forestal, este otorgo crédito a 42 solicitantes a fin de que adquieran en forma proindivisa el inmueble denominado Hoja de Sal, y las escrituras de compraventa fueron otorgadas por las vendedoras a favor de cada uno de los solicitantes y el mutuo hipotecario a favor del Banco de Tierras, quien únicamente financio la adquisición de los derechos concedidos en el proindiviso. Por lo anterior y en aplicación a la precitada Ley, se concluye que no existió ninguna intervención a la Hacienda Hoja de Sal hecha por el Banco de Tierras y la transferencia se efectúo en carácter particular por las propietarias a favor de los tenedores de la tierra, sin embargo, se remitirá copia simple que contiene la versión publica del Acuerdo de Junta Directiva de Aprobación de los Créditos, contenido en el punto tercero, del Acta No. 16-95, de fecha 28 de febrero de 1995; asimismo y en cuanto al Estudio Jurídico Registral y Escritura Pública de Compraventa también se tornarían inexistentes de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y respecto al Plano Topográfico este departamento no es el competente paras emitir el mismo”*

1. En virtud de lo anterior y por haberse obtenido la información de la unidad administrativa responsable en aplicación de los artículos 70 de la LAIP y 55 letra c) e inciso final de su Reglamento, y en apego al artículo 73 LAIP y 56 letra c) de su respectivo Reglamento y 15 inciso 2° de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información, se deberá confirmar la inexistencia de lo pedido.

**POR TANTO:** Con base al Artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones legales relacionadas, **SE RESUELVE:** **A)** CONFIRMAR LA INEXISTENCIA en relación a los B, C Y D de la información solicitada por el señor **------,** según lo expuesto en el romano II. **B)** Con base a los Artículos 31, 33 y 36 de la se CONCEDE el acceso a la información solicitada, la cual será entregada en la Unidad de Acceso a la Información Pública **C)** Notificar lo resuelto al señor **-------** haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese.

**JOCELYN ELIZABETH OLANO CANJURA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**